

PREGUNTAS FRECUENTES



Por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de C.A.B.A.

Normas de auditoría. **Ley 17.250**. Monto a incluir como deuda devengada a favor de las Cajas Nacionales de Previsión en el informe del auditor

Pregunta:

¿Cuál es el monto a incluir como deuda devengada a favor de las Cajas Nacionales de Previsión (actualmente el Sistema Integrado Previsional Argentino) en el informe del auditor?

Respuesta:

El art. 10 de la Ley 17.250 establece que "... los profesionales en Ciencias Económicas que certifiquen balances de cualquier naturaleza, así como manifestaciones de bienes, estados financieros u otra documentación descriptiva de situaciones patrimoniales, deberán consignar en la leyenda de certificación el monto de las deudas devengadas con las Cajas Nacionales de Previsión y, además, las exigibles a la fecha a que se refiere el documento ...".

Existen dos posiciones alternativas que actualmente son utilizadas por los profesionales:

- a) Quienes interpretan que sólo se debe hacer mención a aquellas deudas referidas a jubilaciones, y
- b) quienes interpretan que el monto a que se debe hacer referencia es el que se adeuda al Sistema Integrado Previsional Argentino en general, independientemente de que sean deudas propias con la Administración Nacional de Seguridad Social o que se refieran a aquéllas en que dicha organización actúa como mero ente recaudador. Dicho organismo es el encargado de recaudar tanto los valores correspondientes a jubilación como a obra social.

Ambas alternativas serían aceptables desde un punto de vista netamente técnico, con la debida exposición del tema en el párrafo respectivo del informe profesional.

El monto a consignar en concepto de deuda debe ser el que surja de los libros contables.

Es importante mencionar, además, que en los casos en que existan montos accesorios a la deuda original, correspondientes, por ejemplo, a intereses o actualizaciones devengadas por estas deudas y contabilizadas en los registros contables en otras cuentas de provisiones, se deberá incluir también ese monto en la determinación de la cifra informada.

Número: PV-2020-58628347-APN-DNDA#MJ

Fecha de Publicación: 19/11/2020